A black helicopter is shown in flight over a body of water. The helicopter has a search and rescue system mounted on its side, which includes a large, circular, white canopy. The system is suspended from the helicopter's side and is positioned over the water. The helicopter's main rotor blades are visible, and the tail rotor is also visible. The background shows a clear blue sky and a calm sea.

**SISTEMA
AERONÁUTICO Y MARÍTIMO
DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO
DE LA
REPÚBLICA DE CUBA**

A helicopter is shown in flight over a body of water. The helicopter is dark-colored with a red stripe on its side. The water is dark blue, and there is a person in the water below the helicopter. The sky is light blue with some clouds.

OBJETIVOS

QUE AL FINAL DE LA CONFERENCIA
CONOZCAN:

1. ANTECEDENTES DEL SISTEMA.
2. LA PLATAFORMA JURÍDICA.
3. ESTRUCTURA DEL DECRETO 278 COMO DISPOSICIÓN JURÍDICA NACIONAL QUE REGULA LA BÚSQUEDA Y SALVAMENTO EN NUESTRO PAÍS.



ANTECEDENTES

SURGIMIENTO DEL ANEXO 12

Anexo 12 al Convenio de la Aviación Civil Internacional.



Diciembre
II Conferencia
Dpto. SAR

Abril
Consejo las
devuelve

Mayo
Adopción de normas
propuestas y designación
como Anexo 12

1946

1947

1948

1949

1950

1951

Estudio y análisis
de propuestas

Experiencia en reuniones
regionales

DESARROLLO DEL ANEXO 12

Anexo 12 al Convenio de la Aviación Civil Internacional.



Enmiendas más significativas

1ª Edic.

1

4

5

10

11

17

1946 - 60

1951 - 60

1961 - 70

1971 - 80

1981 - 90

1991 - 2004

17 ENMIENDAS

SIETE EDICIONES

DESARROLLO DEL SISTEMA

Principales actividades realizadas



1. Organización primaria a partir de la institucionalización del Estado cubano y aprovechamiento de estructuras de las FAR para el salvamento y rescate de tripulaciones militares
2. Adopción de normas de los tratados internacionales y elaboración de un proyecto de regulación aeronáutica SAR.
3. Integración de los proyectos de disposiciones jurídicas aeronáutica y marítima SAR y propuesta al Estado de una regulación nacional creando un sistema.
4. Aprobación del Decreto 278 del Sistema Aeronáutico y Marítimo de Búsqueda y Salvamento de la República de Cuba.

1985 - 1999

2000 - 2002

2003 - 2004

2004 - 2005

2005 - 2006

PLATAFORMA JURÍDICA DEL SISTEMA AERONÁUTICO Y MARÍTIMO DE LA REPÚBLICA DE CUBA

CONVENIOS INTERNACIONALES

- Convenio de la Aviación Civil Internacional, Chicago de 1944.
- Anexo 12 al Convenio de la Aviación Civil Internacional.
- Convenio para la seguridad de la vida humana en el mar, Londres 1974.
- Convenio internacional sobre la búsqueda y salvamento marítimos, Hamburgo 1979.
- Manual Internacional de los servicios aeronáuticos y marítimos de búsqueda y salvamento



PLATAFORMA JURÍDICA DEL SISTEMA AERONÁUTICO Y MARÍTIMO DE LA REPÚBLICA DE CUBA

DISPOSICIONES JURÍDICAS DEL ESTADO

- Decreto 255 de la Aviación Civil, del 2006.

- RAC 12.

- Manual de Tránsito Aéreo de las FAR.

- Plan Nacional

- Indicaciones del Ministro de las Comunicaciones para establecer la estructura del centro coordinador, los subcentros coordinadores aeronáuticos de búsqueda y salvamento, los procedimientos, requisitos, normatividad, así como de sus representantes permanentes ante la Comisión Coordinadora, del 4 de julio del 2007.



DECRETO 278

SOBRE EL SISTEMA AERONÁUTICO Y MARÍTIMO DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO

ESTRUCTURA DE LA DISPOSICIÓN JURÍDICA

- ✓ Introducción.
- ✓ Capítulo I. Disposiciones generales.
- ✓ Capítulo II. Estructura y organización.
- ✓ Capítulo III. Atribuciones y funciones.
- ✓ Disposiciones finales

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

CAPITULO III
ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

DISPOSICIONES FINALES:



Marzo 1950 – Mayo 1951

(1a edición)

Segunda Conferencia del Departamento de búsqueda y salvamento (1946), Comisión de Aeronavegación
Normas y métodos recomendados internacionales –
Servicios de búsqueda y salvamento.



Marzo 1952 – Enero 1953

Enmienda 1

(2a edición)

Tercera Conferencia del Departamento de búsqueda y salvamento (1951)

Organización de la búsqueda y salvamento, dictámenes sobre las operaciones de búsqueda y salvamento; procedimientos de búsqueda y salvamento; señales de aire a tierra.



Diciembre 1959 – Agosto 1960

Enmienda 4

(4a edición)

Departamentos del reglamento del aire,
División de tránsito aéreo y búsqueda y salvamento
(1958)

Cooperación entre Estados; información relativa a las
emergencias; procedimientos para los centros oordinadores
de salvamento.



Abril 1962 – Noviembre 1962

Enmienda 5

Enmienda 13 del Anexo 11

Notificación por parte de las dependencias de los servicios de tránsito aéreo a los centros coordinadores de salvamento.



Diciembre 1972 – Agosto 1973

Enmienda 10

Comisión de Aeronavegación

Necesidad de que las aeronaves dedicadas a la búsqueda y salvamento lleven a bordo el Código Internacional de Señales; que esas aeronaves estén equipadas con la frecuencia de 2 182 kHz; información relativa a la posición de los barcos mercantes.



Noviembre 1974 – Octubre 1975

Enmienda 11

(6a edición)

Examen completo del Anexo por la Comisión de Aeronavegación

Nueva señal para las embarcaciones; servicios de búsqueda y salvamento durante las 24 horas del día; difusión de información respecto a la posición de los buques mercantes; dictámenes sobre las operaciones de búsqueda y salvamento; mejora de la cooperación entre Estados vecinos; equipo de las brigadas de salvamento, disponibilidad de la información sobre los servicios de tránsito aéreo; ubicación del equipo lanzable de supervivencia; métodos para asistir a las aeronaves en peligro que se vean obligadas a efectuar un amaraje forzoso, para que puedan encontrarse con las embarcaciones; métodos para asistir a las aeronaves de búsqueda y salvamento u otras aeronaves a encontrarse con las aeronaves en peligro.



Febrero 2004 – Noviembre 2004

Enmienda 17

(7a edición)

Secretaría de la OACI y Comisión de Aeronavegación
Actualización para armonizar las disposiciones con el
Convenio de la OMI, en la medida que sea posible;
armonización de las definiciones entre los documentos SAR
aeronáuticos y marítimos; enfoque regional respecto del
establecimiento del sistema SAR; acuerdo sobre políticas
entre los Estados y coordinación operacional entre los
servicios SAR aeronáuticos y marítimos; disponibilidad
inmediata de datos fundamentales para los RCC.



POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba, en su artículo 11, establece que el Estado cubano ejerce su soberanía sobre todo el territorio nacional, integrado por la Isla de Cuba, la Isla de la Juventud, las demás islas y cayos adyacentes, las aguas interiores y el mar territorial en la extensión fijada en la Ley y el espacio aéreo que sobre estos se extiende y el Decreto Ley No.1 de 24 de febrero de 1977, dispone que el mar territorial de la República de Cuba tiene una anchura de 12 millas náuticas, medidas a partir de la línea de base recta.

POR CUANTO: La República de Cuba es Parte del Convenio de la Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, Londres 1974, (SOLAS 74), en su forma enmendada y el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, Hamburgo 1979, que establecen la obligación de todo Estado contratante de proporcionar los medios de asistencia que considere factible a las aeronaves en peligro, tomar las medidas necesarias para la creación de servicios adecuados de búsqueda y salvamento de personas que se hallen en peligro cerca de sus costas en el mar, añadiendo que dichas medidas comprenderán el establecimiento, la utilización y el mantenimiento de las instalaciones de seguridad marítima que se juzguen necesarias y de posible empleo, considerados la densidad del tráfico marítimo y los peligros existentes para la navegación, proporcionando en la medida de lo posible, medios para la localización y salvamento de las citadas personas en peligro, estableciendo además lo relacionado con el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM).

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3176 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 16 de Julio de 1997, en su apartado segundo, designa a la Marina de Guerra Revolucionaria, en representación del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, como órgano coordinador de las actividades derivadas de la aplicación del mencionado Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, en el País.

POR CUANTO: El aumento considerable del tráfico aéreo y marítimo en el área geográfica de nuestro país, sumado al franco proceso de integración económica entre los países vecinos de nuestra región, demanda la creación de un sistema debidamente estructurado con el fin de asumir la búsqueda y salvamento de personas que se hallen en peligro, como consecuencia de siniestros aéreos o marítimos, por lo que resulta necesario crear el Sistema Aeronáutico y Marítimo de Búsqueda y Salvamento de la República de Cuba, así como establecer las atribuciones y funciones de los Organismos de la Administración Central del Estado y las obligaciones a entidades estatales, y demás personas naturales o jurídicas para el adecuado funcionamiento de dicho Sistema.

Artículo 1.- Este Decreto tiene por objeto crear el Sistema Aeronáutico y Marítimo de Búsqueda y Salvamento de la República de Cuba, que en lo adelante se identificará como el Sistema; establecer su estructura general, las bases de su organización y funcionamiento, así como las funciones a los Organismos de la Administración Central del Estado y las obligaciones a entidades estatales, y demás personas naturales y jurídicas, con el objetivo de garantizar la búsqueda y salvamento de personas que se hallen en peligro como consecuencia de siniestros aéreos o marítimos.

Artículo 2.- Los Organismos de la Administración Central del Estado, entidades estatales, y demás personas naturales y jurídicas, estarán obligadas a prestar su más eficiente e inmediata contribución al normal funcionamiento del Sistema y a contribuir al éxito de las labores de búsqueda y salvamento en mar y tierra cuando así lo demanden las circunstancias o a requerimiento de los Centros o Subcentros Coordinadores que por el presente se constituyan.

Artículo 4.- El Sistema, siempre que no se afecte el cumplimiento de sus misiones esenciales, podrá ser activado como contribución a los mecanismos estatales para la inmediata respuesta y auxilio ante un desastre natural o tecnológico.



INICIO

Artículo 6. - El Sistema está integrado por los Administradores de los Convenios, el Centro Coordinador General Aeronáutico y Marítimo de Búsqueda y Salvamento, en lo adelante identificado como Centro Coordinador General (CCG), el Centro Coordinador Aeronáutico de Búsqueda y Salvamento (CCA), el Centro Coordinador Marítimo de Búsqueda y Salvamento (CCM), los Subcentros Coordinadores Aeronáuticos o Marítimos de Búsqueda y Salvamento (SCCA o SCCM), las Unidades de Búsqueda y Salvamento (UBS), los Puestos de Alerta y las Estaciones Costeras. Además, los medios navales, aéreos, de comunicaciones y otros servicios facilitados por los órganos, organismos, entidades y demás personas naturales o jurídicas que se requieran para el cumplimiento de las actividades del Sistema y las obligaciones de los Convenios.

Artículo 7.- Se designa al Ministerio del Transporte y al Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, según su esfera de atención, como Administradores del Convenio de la Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, Londres 1974, en su forma enmendada y el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, Hamburgo 1979, en lo adelante identificados como los Administradores y como los Convenios respectivamente.

Artículo 8.- La Defensa Antiaérea y Fuerza Aérea Revolucionaria (DAAFAR) y la Marina de Guerra Revolucionaria (MGR) en representación del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias conforman el Centro Coordinador General (CCG), encargado de realizar las coordinaciones que resulten necesarias entre los órganos, organismos, entidades estatales, y demás personas naturales y jurídicas, para garantizar respectivamente la efectividad del Sistema Aeronáutico y Marítimo de Búsqueda y Salvamento.



Artículo 9. – El Centro Coordinador Aeronáutico de Búsqueda y Salvamento funcionará desde el Centro Nacional Conjunto de Planificación de Vuelos y los Subcentros Coordinadores Aeronáuticos desde los Centros Regionales Conjuntos de Planificación de Vuelos.

Artículo 10. - El Centro Coordinador Marítimo de Búsqueda y Salvamento y los Subcentros Coordinadores Marítimos funcionarán desde la Dirección y los Destacamentos de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior respectivamente.



II NIVEL



III NIVEL

Artículo 11.- Crear la Comisión Coordinadora del Sistema, integrada por representantes permanentes de los Administradores y los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de la Industria Pesquera, de la Informática y las Comunicaciones, del Interior, de Justicia, de Relaciones Exteriores, de Salud Pública, del Turismo y el Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil.



DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Serán asumidos por los propios salvadores de las personas que se hallen en peligro en el mar, los gastos en que incurran por la prestación de tales servicios humanitarios.

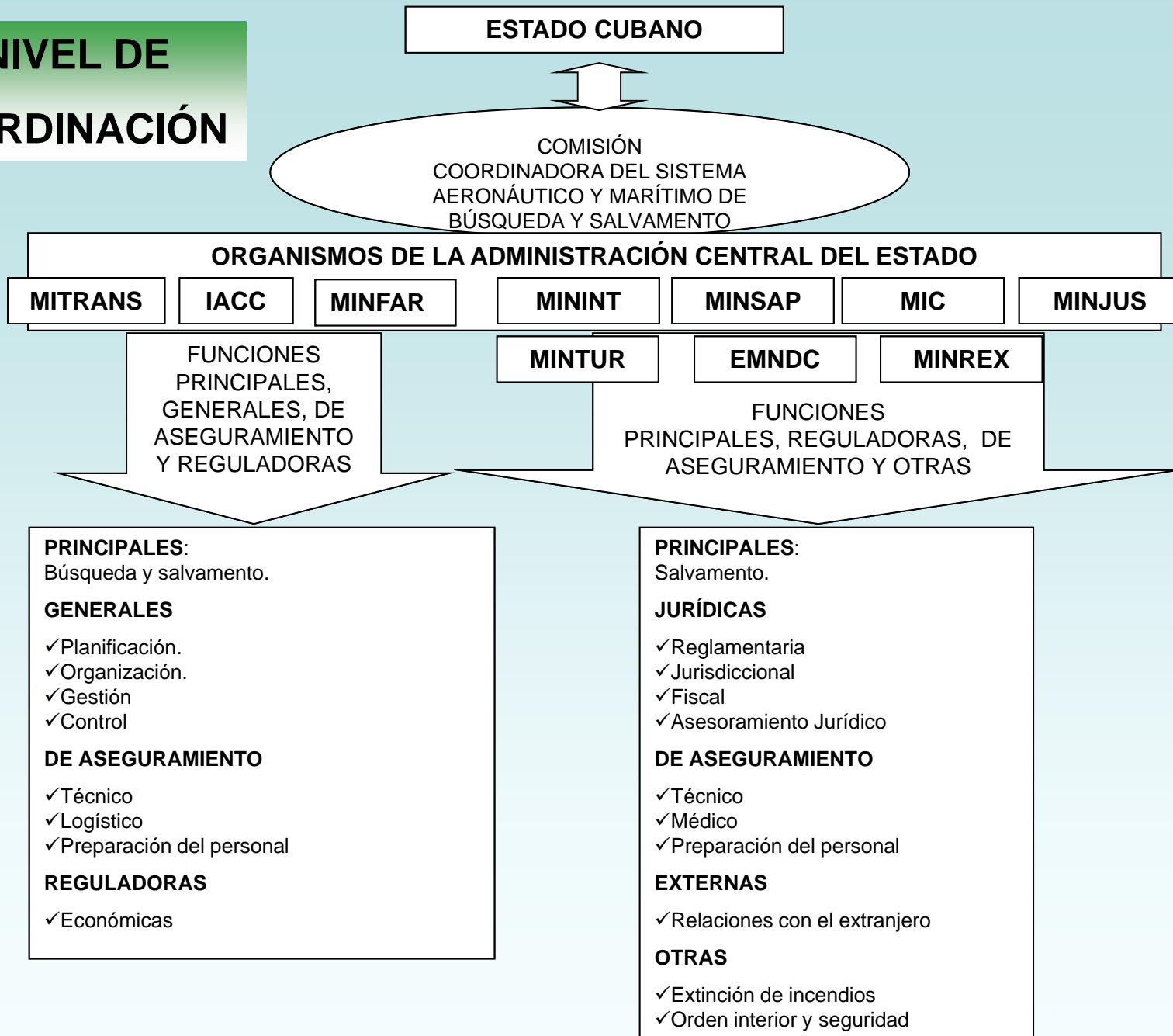
SEGUNDA: El presupuesto requerido para la adquisición, instalación y mantenimiento del equipamiento necesario para el funcionamiento del Sistema, se asignará por el Gobierno a los Administradores según corresponda, a fin de que administren y controlen su ejecución. El Ministerio del Transporte y el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, incluirán el referido presupuesto en los anteproyectos que presenten al Ministerio de Finanzas y Precios.

Los Organismos de la Administración Central del Estado y Organos Locales del Poder Popular en los sucesivos ejercicios fiscales, incluirán los gastos de operaciones del Sistema en los anteproyectos de presupuesto que se presenten al Ministerio de Finanzas y Precios, debidamente diferenciados.

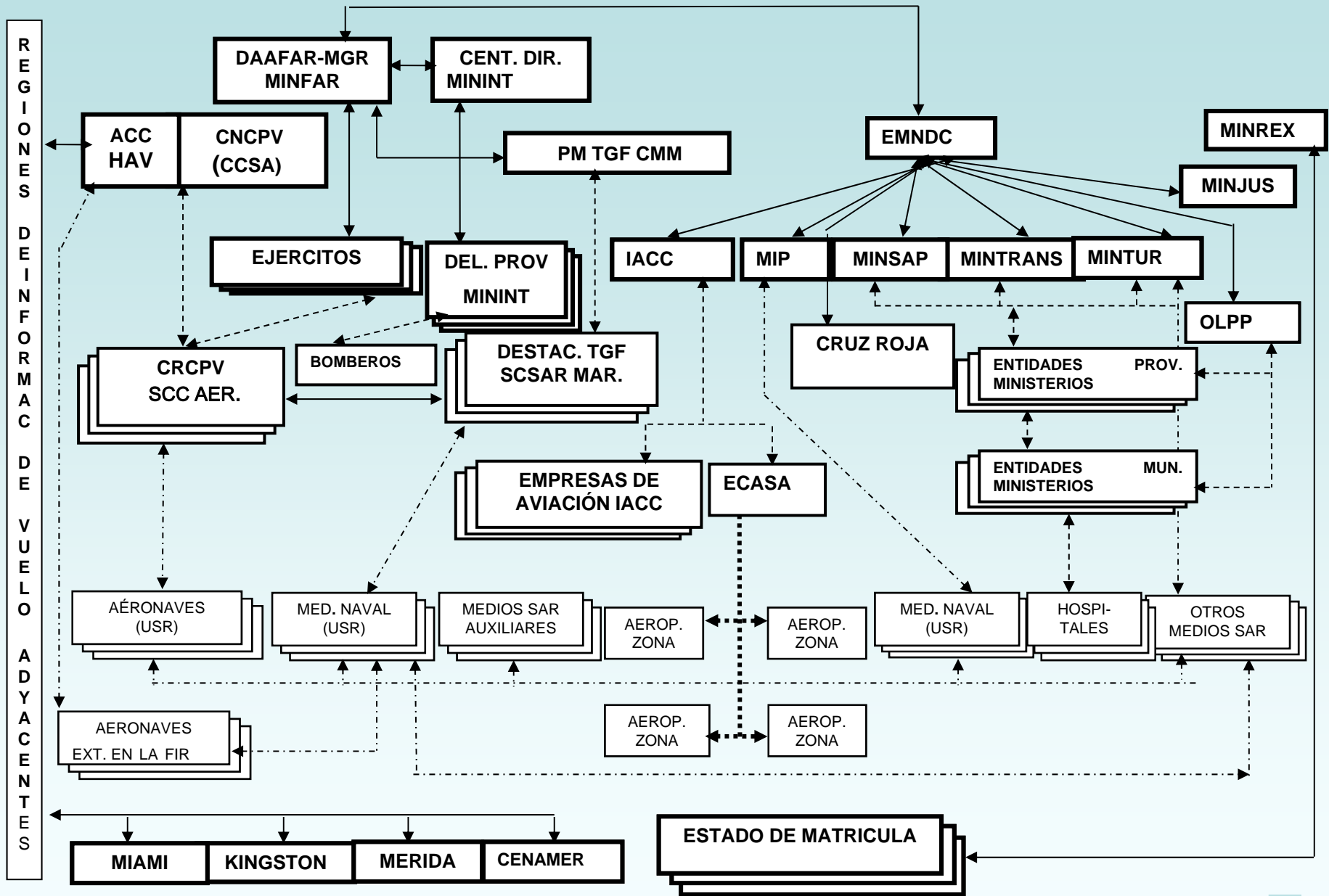
CUARTA: El Ministerio del Transporte y el Instituto de la Aeronáutica Civil de Cuba elaborarán y aprobarán de conjunto, previa coordinación con los organismos de la Administración Central del Estado y órganos que participan en el Sistema, el Plan Nacional de Búsqueda y Salvamento, que constituye el documento básico de planificación y operaciones para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el País en virtud del Convenio de la Aviación Civil Internacional, 1944, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979.



I NIVEL DE COORDINACIÓN



II NIVEL DE COORDINACIÓN



III NIVEL DE COORDINACIÓN



A helicopter is shown in flight over a body of water, performing a hoist rescue. The helicopter is positioned in the upper half of the frame, with its main rotor blades blurred from motion. A rescue hoist is extended from the helicopter, and a person is being hoisted from the water's surface. The background consists of a vast, blue ocean meeting a sky filled with soft, white clouds. The word "PREGUNTAS" is overlaid in large, bold, orange capital letters across the center of the image.

PREGUNTAS

